



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0380-2022-A/MPMN**

Moquegua, 30 JUN. 2022

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 794-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2806-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 31 de Mayo del 2022, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, convocó el Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, para la Contratación de Bienes - **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA**;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 2806-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 22 de Junio del 2022, emitido por la Abg. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Sobre Nulidad de Proceso de Selección - Licitación Pública N° 03-2022-MPMN, en el cual se informa que en base al pliego de absolución de consultas y/o observaciones recibido por el área usuaria en fecha 21/06/2022, por lo que correspondería postergar el calendario del proceso de selección para la absolución de consultas y/o observaciones a la fecha 21/06/2022, sin embargo, en el sistema no permite dicha postergación, es decir, no permite la modificación del calendario de proceso, por lo que el sistema



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

considera el día 13 feriado y no se estaría cumpliendo con los 10 días hábiles que se debe tener en el sistema para la formulación de consultas, razón por la cual se solicita la nulidad de procedimiento retro trayendo hasta la etapa de formulación de consultas para poder subsanar el plazo mínimo que debe haber para la formulación de consultas y/o observaciones a las bases, dicha nulidad es por la causal de un imposible jurídico o prescindan las normas esenciales del procedimiento. Por lo que concluye su informe en que es procedente la nulidad de proceso, cuando contenga un imposible jurídico o rescindan de las normas esenciales del procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe retrotraer hasta la etapa de consultas y/o observaciones a las bases, debiéndose remitir el expediente una vez declarado la nulidad;

Que, a través del Informe N° 794-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de Junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: “**3.1.-** Que, se declare la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, con objeto de Contratación: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA**”, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES**”. Recomendándose además que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 003-2022-MPMN;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección - Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 31 de Mayo del 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **las Bases Administrativas**, según lo dispone la normatividad en materia de contrataciones, logrando apreciarse del cronograma que se ha programado en fecha 01/06/2022 hasta el 14/06/2022 para el registró de formulación de consultas y/o observaciones a las bases, asimismo, en fecha 17/06/2022 para la absolución de consultas y/o observaciones a las bases. **SIN EMBARGO**, de acuerdo a las fechas que aparecen en el SEACE (según la información adjunta por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales - Postergación Cronograma- del 22 de junio del 2022, la misma que obra a folios 143 a 144), se logra apreciar que en ésta se consigna como fecha de Formulación de Consultas y Observaciones desde el 01/06/2022 al 14/06/2022, y la absolución de consultas y observaciones para el día 22/06/2022, del mismo modo, es preciso indicar que teniendo en consideración que con fecha 21/06/2022, el área usuaria remite el pliego de absolución de consultas y/o observaciones a las bases, por lo que el comité pretendió realizar registro, empero, el SISTEMA NO LO PERMITE, tal como consta en el folio 144 (la misma información remitida por la SGLSG), en la cual se visualiza el mensaje “La duración de la etapa de Formulación de Consultas y observaciones debe ser como mínimo de 10 días hábiles”, es decir, que la programación del 01/06/2022 al 14/06/2022 registrado por el Entidad Edil para la Formulación de Consultas y Observaciones, NO CUMPLE, con el plazo establecido en la normatividad, ello debido a que el día 13 de Junio del 2022 fue declarado por el Estado como día no laborable, lo cual es automáticamente asumido por el sistema, no siendo posible modificar dicho cronograma. **POR CONSIGUIENTE**, no es posible continuar con el procedimiento de selección en ese estado, ya que de proseguirse con el procedimiento, se estaría actuando en contra de la normativa y la forma prescrita por ley para dicho procedimiento de selección, siendo así, y, considerando la existencia de un vicio en el Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 03-2022-MPMN, éste muestra una clara **prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. POR LO TANTO**, teniendo en consideración los hechos informados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en salvaguarda de un eficiente y efectivo procedimiento, y, encontrándose acreditado que en el proceso existe un vicio que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, con objeto de Contratación: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA**, **DEVIENE EN NULO**, por lo que, resulta conveniente se declare, mediante acto resolutorio, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes mencionado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de formulación de consultas y/o observaciones a las bases, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, con objeto de Contratación: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA**, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa Formulación de Consultas y/o Observaciones a las Bases.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Gerencia de Administración para su cumplimiento, asimismo, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

AACR/A  
jtz/GAJ  
CC. Archivo